



OFICIO  
N° 15767  
13 de Julio de 2018

FIS



**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** Oficio N°15999, de fecha 26-06-2018, de la Contraloría General de la República, que remite la presentación de fecha 04-06-2018, efectuada por

[REDACTED]

**MAT.:** Reconocimiento del tiempo de conscripción militar para efectos de desafiliarse del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

**FTES.:** Ley N° 20.255, artículo 48. DL N°3.500 de 1980. Ley N°18.225, artículo 1°. Ley N°16.402. Ley N°16.466. N°10.383. Ley N°10.662. Ley N°18.423. Ley N°11.133.

**DE:** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A:** [REDACTED]

Por corresponder su conocimiento a esta Superintendencia, por medio del oficio singularizado en antecedentes la Contraloría General de la República remitió su presentación de fecha 4 de junio de 2018, en virtud de la cual en síntesis, solicita que se reconozca el lapso 01-04-1974 al 31-12-1975, en que cumplió con su conscripción militar. Ello, con la finalidad de cumplir con los requisitos para desafiliarse del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, al cual se adscribió el 1 de junio de 1981.

Al respecto esta Superintendencia cumple con expresar, que el reconocimiento del servicio militar para efectos previsionales, sólo es procedente en la medida que se haya solicitado mientras se encontraba adscrito al Antiguo Sistema Previsional.

En efecto, de acuerdo con los artículos 8° de la Ley N°10.383, 10 de la Ley N°10.662 las personas que estando afiliadas al ex Servicio de Seguro Social, a la ex Sección Tripulantes y Obreros Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, respectivamente, y que eran llamadas a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, mantenían dicha afiliación y las cotizaciones pasaban a ser de cargo del Estado.

Lo anterior, tenía por objeto mantener el amparo previsional de quienes ya lo poseían al momento de producirse el llamado a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; por consiguiente, la aplicación de ellas, incluyendo por cierto el artículo 8 de la Ley N° 10.383, no revestía un carácter general, esto es, no toda persona que cumplía con el Servicio Militar Obligatorio quedaba sujeta a estas normas de protección.

Efectivamente, en el caso de personas que no tuvieran alguna de las afiliaciones antes mencionadas a la fecha del inicio de la conscripción militar, carecían de la protección previsional y a lo más, podían obtener el reconocimiento de los servicios respectivos en conformidad a lo dispuesto por la Ley N°11.133.

Aparte de la citada Ley N° 11.133, en años posteriores se dictaron las Leyes N°s. 16.402 y 16.466, en cuyos artículos 5° y 5° transitorio, respectivamente, se otorgaron plazos para que los imponentes afectos a un régimen previsional solicitaran el reconocimiento que en forma genérica estableciera la referida Ley N° 11.133.

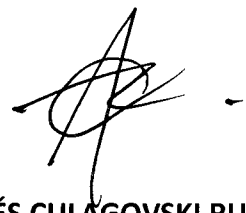
Cabe consignar, que aun cuando no se han concedido nuevos plazos para permitir a los imponentes solicitar dicho reconocimiento, se ha resuelto que éste puede ser impetrado válidamente en cualquier momento, mientras el respectivo interesado detente la condición de imponente de algún régimen previsional del Antiguo Sistema Previsional.

Pues bien, en su caso particular, según el mérito de la documentación acompañada, aparece que el tiempo servido por usted en el Ejército de Chile entre enero de 1974 y diciembre de 1975, correspondió a su periodo de conscripción militar, sin que con antelación se encontrara afecto a un determinado régimen previsional; de manera tal que, le correspondía únicamente la posibilidad de reconocerlo acorde con la Ley N°11.133, no existiendo constancia que haya solicitado el aludido reconocimiento mientras estuvo afecto al Antiguo Sistema Previsional administrado por el Instituto de Previsión Social. Luego, no le asiste ahora el derecho a requerir tal reconocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado del caso indicar, que según lo dispone el artículo 1°, letra b), de la Ley N°18.225, en relación con el artículo 4° transitorio del DL N°3.500 de 1980, para poder desafiliarse del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, se requiere no tener derecho a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°1, esto es no registrar al menos 12 cotizaciones entre el 1 de noviembre de 1975 y el 31 de octubre de 1980.

Ahora bien, conforme con los documentos analizados, registra usted un bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°1, emitido el 28 de abril de 2016. Así entonces, aun cuando eventualmente se hubiera estimado que le asistía el derecho a reconocer el ya singularizado lapso de conscripción militar, de todas formas no tendría derecho a desafiliarse del sistema de pensiones basado en la capitalización individual.

Saluda atentamente a usted,



**ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO**  
FISCAL

Por orden del Superintendente de Pensiones

  
**PWV/SBL/sbl**

**Distribución:**

-   
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo